



organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, económica y financiera; teniendo como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;

Que, el artículo 43 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, según lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de los citados Lineamientos, el Reglamento de Organización y Funciones se divide en las Secciones Primera y Segunda, esta última comprende el tercer nivel organizacional en adelante, señalando las funciones específicas asignadas a sus unidades de organización; la misma que es aprobada por resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, modificado por los Decretos Supremos N° 013-2019-MTC y N° 007-2023-MTC;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01, se aprobó la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU; la misma que contiene la Estructura Orgánica y el Organigrama de la institución;

Que, el literal c) del artículo 46 de los Lineamientos de Organización del Estado, señala que se requiere la modificación de un Reglamento de Organización y Funciones, entre otros supuestos, por modificación de funciones, sin que se modifique la estructura orgánica de la entidad;

Que, a través de los Informes N° D-000137-2024-ATU/GG-OPP-UPO y N° D-000125-2024-ATU/GG-OPP-UPO, la Unidad de Planeamiento y Organización sustenta técnicamente la aprobación de la modificación del literal i) del artículo 61 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01;

Que, por medio del Informe N° D-000391-2024-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable legalmente la aprobación de la propuesta de modificación del literal i) del artículo 61 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, se aprueban conforme a lo establecido en el numeral 45.1 del artículo 45 de los Lineamientos de Organización del Estado;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45 de los Lineamientos de Organización del Estado establece, que la organización interna de los órganos de las entidades del Poder Ejecutivo y el despliegue de sus funciones, que comprende del tercer nivel organizacional en adelante, se aprueba por resolución del titular de la Entidad;

Que, el artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, dispone que la Presidencia Ejecutiva ejerce la titularidad del pliego presupuestal y de la entidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ATU, la Presidencia Ejecutiva de la ATU tiene, entre otras, las funciones de emitir resoluciones en asuntos de su competencia;

Contando con el visado de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

De conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-

PCM; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y sus modificatorias; la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del literal i) del artículo 61 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU.

Aprobar la modificación del literal i) del artículo 61 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01, en los siguientes términos:

“Artículo 61.- Funciones de la Unidad de Abastecimiento

(...)

i) Administrar los bienes de consumo del almacén, los servicios de mantenimiento, reparación de instalaciones, bienes, vehículos, limpieza, entre otros; así como, la seguridad integral de las sedes, almacenes y depósitos; y, la seguridad patrimonial de la infraestructura e instalaciones del servicio de transporte regular, de la ATU o bajo su administración.

(...)”

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARYBEL VIDAL MATOS
Presidente Ejecutiva (e)

2313382-1

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

Aprueban modificación del Anexo N° 11 “Ficha de Alineamiento a nivel vertical”, que forma parte de la actualización de la Guía de Políticas Nacionales

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE
CONSEJO DIRECTIVO
N° 082-2024/CEPLAN/PCD**

Lima, 7 de agosto de 2024

VISTO: El Proveído N° 01826-2024-CEPLAN/DE la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 000384-2024-CEPLAN-DNCP y el Informe N° 000012-2024-CEPLAN-DNCP-FAG, de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico; y el Informe N° 00162-2024-CEPLAN-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 030-2023/CEPLAN/PCD, se aprobó la actualización de la Guía de Políticas Nacionales, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°047-2018/CEPLAN/PCD;

Que, el Anexo N° 11 denominado “Ficha de alineamiento a nivel vertical”, de la Guía de Políticas Nacionales (actualizada), tiene como propósito señalar la vinculación de los objetivos prioritarios de la política nacional con instrumentos nacionales que expresan las prioridades del desarrollo, es decir con la Política General de Gobierno (PGG) y con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN);

Que, conforme a los documentos del visto, en atención a la mejora continua del proceso de planeamiento estratégico, es conveniente proceder con la modificación del Anexo N° 11, a fin de mejorar el sustento de la vinculación de la política nacional con los ejes, lineamientos u otros elementos expresados en la Política General de Gobierno Política General de Gobierno (PGG), explicando la vinculación temática entre dichos elementos;

Con el visado del Director Ejecutivo (e), de la Directora Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Anexo N° 11 “Ficha de Alineamiento a nivel vertical”, que forma parte de la actualización de la Guía de Políticas Nacionales, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 030-2023/CEPLAN/PCD, conforme al siguiente detalle:

Anexo 11. Ficha de alineamiento a nivel vertical

Objetivo prioritario de la Política Nacional [nombre de la política en formulación]	Política General de Gobierno (PGG)		Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN)		
	Eje	Lineamiento (u otro elemento que se regule)	Breve sustento del alineamiento	Objetivo Nacional	Objetivo Específico

Artículo 2.-. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Ceplan (www.gob.pe/ceplan).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOFIANNI DIGLIO PEIRANO TORRIANI
Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN

2313299-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Dejan sin efecto la “Directiva para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 000055-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P**

San Isidro, 7 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000018-2024-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, del 09 de julio de 2024 e Informe Técnico N° 000021-2024-SINEACE/CS-CONEAU-D-P-DEA, del 18 de julio de 2024, de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria – DEA CONEAU; el Informe N° 000068-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-OPP, del 18 de julio de 2024, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe Legal N° 000084-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-OAJ, del 02 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad;

Que, el numeral 17.3 del Reglamento de La Ley del Sineace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED del 9 de julio de 2007, señala que, a solicitud de las instituciones y programas educativos, los órganos operadores podrán reconocer procesos de acreditación realizados por agencias acreditadoras del extranjero, cuyas funciones sean compatibles con la naturaleza del SINEACE y tengan reconocimiento oficial en sus respectivos países o por el organismo internacional a que pertenecen;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000028-2021-SINEACE/CDAH, del 25 de octubre de 2021, se aprobó el “Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas a instituciones y programas de estudios de educación superior y técnico productiva”;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000005-2022-SINEACE/P, del 20 de enero de 2022, se aprobó la “Directiva para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras” (en adelante, la Directiva de reconocimiento);

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, se declara la restitución del funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), constituyéndose a través de la Resolución Suprema N° 014-2023-MINEDU, del 15 de diciembre de 2023 la designación de miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (CONEAU);

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Suprema N° 002-2024-MINEDU, de 30 de enero del 2024, se oficializa la designación del señor ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ, como Presidente del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (COSUSINEACE);

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, del 28 de febrero de 2024, rectificada a través de la Resolución de Presidencia N° 000016-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, del 12 de marzo de 2024, se aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace en su calidad de entidad en restitución” (en adelante, Norma de Organización del Sineace), cuyo literal e) del artículo 10 prescribe que es función de la Presidencia del COSUSINEACE emitir y/o aprobar los documentos de gestión, actos, resoluciones, normas y otros pronunciamientos, en el marco de las funciones y competencias asignadas o delegadas;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000023-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P del 19 de marzo de 2024, se aprobó el “Cuadro de equivalencias de dependencias de acuerdo con la norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución”, a través del cual se establece que la Presidencia del Consejo Directivo Ad-hoc es equivalente a la Presidencia del Consejo Superior;